



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71, fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI , 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, basado en el siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**I. Encabezado o título de la propuesta;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (surgida como resultado de la Revolución Francesa) es un antecedente fundamental para la tutela de los Derechos Humanos. En ella encontramos la importancia de sostener la igualdad como un eje fundamental en el ejercicio de los derechos universales que deben regir en todas las legislaciones internas, al establecer en su artículo 1, que *“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino sobre la utilidad común”*.

Posteriormente, en 1945, con la firma de la Carta de las Naciones Unidas, se señala en su preámbulo la importancia de la igualdad entre hombres y mujeres como una reafirmación de fe, así como una vía para el respeto a la dignidad humana. En su sistemática interpretación, el principio de igualdad tiende a desdeñar toda forma de discriminación basada en el sexo, además de ir más allá el establecer el derecho de participación en la toma de decisiones y en el ejercicio de funciones públicas sin importar el género del que se trate.

Sirviendo como base lo anterior, los instrumentos jurídicos internacionales posteriores, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, el Pacto Internacional de los Derechos



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



Civiles y Políticos, así como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966, se comprometen a eliminar la discriminación y a garantizar derechos sin distinciones de ningún tipo, entendiendo que cualquier sesgo en la aplicación de los mismos, no sólo vulnera derechos, sino que frenan el auténtico desarrollo de las naciones firmantes.

A pesar de que con esos instrumentos ya había una protección real y efectiva de derechos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), adoptada en 1979, es el instrumento más poderoso y técnicamente específico no sólo para eliminar la discriminación de mujeres, sino para buscar la igualdad en todos los aspectos de la vida social, política, económica y cultural. México se comprometió con la Convención al suscribirla en julio de 1980 y ratificarla el 23 de marzo de 1989, lo cual nos obliga a eliminar la discriminación por género, pero, al mismo tiempo, nos conmina a generar las condiciones de crecimiento personal y profesional de las mujeres a través de una base de políticas públicas que lo hagan de forma efectiva.

La introducción del tema de igualdad de género en el orden jurídico internacional ha tenido eco en la reconfiguración del contenido constitucional y legal de nuestro país. La Constitución señala en su artículo 1º la comunión entre los principios de igualdad y no discriminación entendiéndolos, preservándolos y garantizándolos, como derechos humanos insoslayables en aras de propiciar las condiciones necesarias de desarrollo para todas y todos los mexicanos.

Dichos derechos han incidido en la creación de cuerpos legales como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia e, incluso, la creación de



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



instituciones protectoras de esos derechos como el Instituto Nacional de las Mujeres.

Por su parte, los aspectos legales han impulsado la aplicación de políticas públicas que han tratado de equilibrar los siglos de desigualdad por razones de género. En nuestro país, desde principios del siglo XX, los movimientos sociales que tienen como protagonistas a las mujeres han pugnado por el reconocimiento de muchos derechos, siendo el rubro de los derechos políticos el que ha tenido un avance sustancial.

Sin duda, uno de los cambios más importantes, atendiendo a la importancia del Municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa en nuestro país tal y como lo señala el artículo 115 de nuestra Constitución, el 24 de diciembre de 1946, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa presidencial en la que se reconocía el derecho de las mujeres para participar, en igual de condiciones con los hombres en las elecciones municipales con el derecho de votar y ser votadas. Desde luego, este enorme paso fue fundamental para el reconocimiento del voto femenino a nivel nacional el 17 de octubre de 1953.

LA CEDAW en el Proyecto de Recomendación 28 relativa al artículo 2 de la Convención, obliga a los Estados Partes a hacer efectivo el derecho a la igualdad tanto de derecho como de hecho. A esta igualdad de facto, le llama igualdad sustantiva. En atención a ellos distingue dos tipos de discriminación: directa cuando existe un trato diferente fundado explícitamente en las diferencias de sexo y género e indirecta cuando “una ley, una política, un programa o una práctica parece ser neutra por cuanto se refiere tanto a los hombres como a las mujeres, pero en la práctica tiene un efecto discriminatorio contra la mujer porque las desigualdades



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



preexistentes no se han tenido en cuenta en la medida aparentemente neutra (...) lo cual puede exacerbar las desigualdades existentes por la falta de reconocimiento de los patrones estructurales e históricos de discriminación y el desequilibrio de las relaciones de poder entre la mujer y el hombre”. Es decir, no basta con plasmar el derecho a la igualdad y no discriminación en un cuerpo normativo, sino que es necesario que, en la aplicación de estas y en el ejercicio efectivo de la participación política se aplique de forma igualitaria, lo cual quiere decir que para lograr la igualdad sustantiva debemos visibilizar la visión cultural inequitativa y, por lo tanto, aplicar las políticas públicas necesarias para equilibrar la balanza.

Desde luego, que hemos avanzado en la materia, pero debemos reconocer los rezagos de facto que tenemos en aspectos de igualdad. Nada menos, el año 2018, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) colocaba a México en segundo lugar de los países miembros respecto de la participación femenina en los parlamentos nacionales, tan solo superado por Suecia. Hoy, como resultado de las elecciones federales pasadas, el Congreso de la Unión tiene, por primera vez, una conformación prácticamente paritaria. La igualdad sustantiva en la participación política, como lo señaló en 2017, el entonces Secretario de Gobernación, es un derecho y una condición fundamental para el desarrollo de una Nación. No se puede pretender una igualdad de género sustantiva sin el componente de empoderamiento económico de las mujeres. El elemento económico es fundamental de suficiencia para la independencia de cualquier ser humano

La postura de algunos organismos internacionales como la OCDE y ONU-Mujeres, tiende a señalar que el empoderamiento femenino tanto a nivel educativo como económico es sumamente benéfico, ya que, está demostrado que, de forma



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



colateral, esa mejora en la productividad incrementa los índices de nutrición, salud infantil y desempeño académico de los hijos.

Incluso, en los sectores económicos primarios como la agricultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), sostiene que, si hubiera igualdad de acceso a recursos en el sector, se aumentaría el rendimiento agrícola entre 20 y 30%, aumentando la producción mundial entre un 2,5% y un 4%, generando un impacto global en la reducción del hambre de casi 17%.

El McKinsey Global Institute, consultora internacional y una de las principales instituciones en el mundo que realizan investigación y estadísticas en materia de género, reflejó en su último informe que, si en nuestro país se redujera la brecha de género, para 2025 se agregarían casi 800 mil millones de dólares al Producto Interno Bruto.

Pero esas sólo son estimaciones y deseos, ya que los datos duros demuestran una brecha económica sumamente importante. En el mundo, de acuerdo al CAF, Banco de Desarrollo de América Latina, sólo el 52% de las mujeres participa en el mercado laboral (en Latinoamérica, sólo el 50.3%) frente al 78% de los hombres; sin embargo, las mujeres realizan el 75% del trabajo no remunerado en el mundo y representan el 70% de la población mundial que se encuentra en situación de extrema pobreza. Aunado a ello, el Buró de Estadísticas Laborales de E.U.A. señala que las mujeres siguen ganando menos salario que los hombres, diferencia que se agrava si se agregan diferencias raciales.

Por su parte, en México el panorama no es alentador. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo:



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.**

**VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



De las mujeres ocupadas, 23.3% trabajan por cuenta propia, 2.3% son empleadoras y 7.5% no recibe remuneración por su trabajo. Dos de cada tres mujeres ocupadas (66.9%) son subordinadas y remuneradas, de ellas, 37.7% no cuenta con acceso a servicios de salud como prestación laboral, 41.9% labora sin tener un contrato escrito, más de la tercera parte (33.8%) no cuenta con prestaciones laborales, solo una de cada dos trabajadoras subordinadas (55.2%) goza de vacaciones pagadas, 62.6% recibe aguinaldo y 16.9% reparto de utilidades.

El verdadero empoderamiento económico de las mujeres implica mejores condiciones laborales o de acceso al financiamiento, sin embargo la falta de programas que lo fomenten y de servicios adecuados obligan a los segmentos de menor ingreso de la población a recurrir a mecanismos financieros inadecuados o, simplemente, se convierten en un obstáculo insuperable.

De ahí que el acceso al financiamiento es un imperativo para cerrar la brecha económica y para cambiar la situación no sólo de ellas sino de sus familias y comunidades.

Es fundamental que el Estado pueda contribuir con programas y acciones específicas que alienten la vida productiva de las mujeres para lograr la igualdad sustantiva que tanto se requiere en nuestro país.

Es importante que en un documento de tal relevancia como la Constitución Política de la Ciudad de México, se entienda que el empoderamiento de las mujeres y la lucha por la igualdad no sólo debe darse en razones jurídicas de defensa de sus derechos, sino que en esa misma garantía se debe completar como el





DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



entendimiento de la no discriminación, las herramientas suficientes para un desarrollo óptimo.

### III. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

**PRIMERO.-** Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

*“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.*

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados”* es una de las facultades de los Diputados del Congreso.





DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**TERCERO.-** La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su preámbulo:

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; (...)



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Estableciendo así como una máxima el alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres que se vea materializada no sólo en cuerpos normativos sino en las condiciones de todos los aspectos de la vida.

**CUARTO.-** El artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México se refiere a la necesidad de ser una Ciudad Incluyente para todos los sectores sociales, generando un apartado especial cuando se trata de las mujeres:

Artículo 11

Ciudad incluyente

(...)

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

Lo anterior, a pesar de ser un importante avance en materia de igualdad de género poniendo a la Constitución local a la vanguardia, es insuficiente para la reafirmación de derechos de las mujeres, por lo que consideramos pertinente ahondar en la necesidad del empoderamiento económico en dicho cuerpo normativo.

#### **IV. Denominación del proyecto de ley o decreto;**



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**V. Ordenamiento a modificar;**

Constitución Política de la Ciudad de México.

**VI. Texto normativo propuesto**

TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>Artículo 11 Ciudad incluyente (...) C. Derechos de las mujeres Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 11 Ciudad incluyente (...) C. Derechos de las mujeres Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres. <b>A fin de propiciar una igualdad sustantiva, el Congreso de la Ciudad de México destinará recursos presupuestarios suficientes para el rubro de empoderamiento económico de las mujeres. Por su parte, la instancia facultada en el Gobierno de la Ciudad de México deberá implementar programas sociales dirigidos al empoderamiento y desarrollo económico de las mujeres a</b></p>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



	través de capacitación y fondos presupuestales suficientes.
--	---

## PROYECTO DE DECRETO

### POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### RESOLUTIVO:

**ÚNICO:** Se reforma el apartado C, del artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 11

Ciudad incluyente (...)

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

**A fin de propiciar una igualdad sustantiva, el Congreso de la Ciudad de México destinará recursos presupuestarios suficientes para el rubro de empoderamiento económico de las mujeres. Por su parte, la instancia facultada en el Gobierno de la Ciudad de México deberá implementar**



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**programas sociales dirigidos al empoderamiento y desarrollo económico de las mujeres a través de capacitación y fondos presupuestales suficientes.**

### Artículos Transitorios

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** – La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en conjunto con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, deberán prever en su presupuesto una partida exclusiva para el desarrollo de programas que fomenten el empoderamiento de las mujeres de la Ciudad de México, así como talleres de capacitación financiera que les permitan un auténtico desarrollo económico.

**TERCERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 5 días del mes de noviembre 2020.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Christian Damián Von Roerich de la Isla*  
5445D774DAEC4D2...